BIENVENIDOS

Casos Prácticos
de la DECLARACIÓN

ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2017

P. Físicas 2017

Advertencia:
La presentación es con fines didácticos exclusivo para participantes del Consejero Fiscal
Las imágenes empleadas en la presentación, han sido tomadas de Internet, por lo que puede tener derechos de autor.

fiscal@hergaliconsultores.com.mx

Jesús F. Hernández Rodríguez

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C

Advertencia

"En términos del inciso h) de la fracción I, del Art. 33; así como la fracción I y el último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación del Código Fiscal de la Federación en vigor, el contenido de esta reproducción, exposición, presentación, programa o transmisión y/o los documentos y /o ejemplos utilizados para exponer el mismo, pueden expresar posiciones que no coincidan con los criterios de las autoridades fiscales o judiciales mexicanas. Esta reproducción o exposición no tiene la intención de y no podrá ser usada por persona alguna con el propósito de eludir

(i) un impuesto, federal, local o municipal, o

(ii) la imposición de sanciones fiscales en los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejero Fiscal no se hace responsable del uso o del criterio que cualquier usuario pudiese dar o tener derivado de la presente reproducción o exposición."

Quiénes se encuentran obligados a presentar la Declaración Anual

- Deben presentar Declaración Anual, las personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

1. Prestar servicios profesionales (honorarios)
2. Rentar bienes inmuebles
3. Realizar actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto los que tributan en el RIF
4. Enajenar bienes
5. Adquirir bienes
6. Percibir salarios
7. Percibir intereses
8. Otros ingresos, por ejemplo:
   a) las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona,
   b) por inversiones en el extranjero,
   c) por intereses moratorios o por penas convencionales.

Obligados a presentar anual

Por percibir **salarios** en los siguientes casos:

1. Cuando además hayan obtenido otros ingresos acumulables distintos a salarios.
2. Cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre, o cuando hayan prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
3. Cuando hayan obtenido ingresos por salarios de personas no obligadas a efectuar las retenciones, (organismos internacionales y los estados extranjeros o embajadas).
4. Cuando hayan obtenido ingresos anuales por salarios y/o conceptos asimilados a salarios que excedan de 400,000 pesos.
5. Cuando hayan comunicado por escrito al patrón que presentarán Declaración Anual por su cuenta.

Obligados a presentar anual

Por **intereses** en los siguientes casos:

- Quienes sólo obtuvieron ingresos por intereses reales superiores a 100,000 pesos en el año.
- Quienes hayan percibido intereses y salarios, y la suma de ambos exceda de 400,000 pesos, sin importar el monto por cada uno de dichos conceptos.
- Quienes hayan percibido intereses y salarios y la suma de ambos sea de hasta 400,000 pesos, pero el monto de los intereses sea mayor a 100,000 pesos.

Ingresos a informar

Se considerarán ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título, **los préstamos y los donativos** que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales (Art. 91, pfo. 5º LISR)

3.11.1.

a) Únicamente ingresos Art. 90 ISR deben informar

b) Con otros ingresos, quedan relevados de aviso de actualización.

Préstamos

Art. 90 LISR

Viáticos

Art. 93-XVII LISR

152 RLISR

Art. 153 RLISR Servidores Públicos

Donativos

Art. 90 LISR

Enajenación de casa habitación

Art. 93-XIX-a) LISR

262 RLISR

Premios

Art. 90 LISR

Art. 93-XXII LISR

Herencias o legados

Suma o individual: > $600,000

El RL de la sucesión pagará en cada año el ISR por cuenta de los herederos o legatarios. (Art. 92 LISR)

para considerarse dentro del proceso de devoluciones automáticas

las PF que presenten su declaración anual

- del ejercicio fiscal inmediato anterior (solo 2016)
- determinen saldo a favor del ISR,
- podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales
  - la devolución o
  - efectuar la compensación
  - marcando el recuadro respectivo
- siempre que se opte por ejercerla
  - durante el ejercicio a que se refiere la presente resolución
  - (hasta el 31 de diciembre 2017)

Diciembre 2017

Se	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
48					1	2	3
49	4	5	6	7	8	9	10
50	11	12	13	14	15	16	17
51	18	19	20	21	22	23	24
52	25	26	27	28	29	30	31

Requisitos

I. Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución,

» utilizando la e.firma o la e.firma portable

» cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe mayor de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes

» podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, en los siguientes supuestos:

Requisitos

I. …

… en los siguientes supuestos:

a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),

- siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6.,
- la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular, de las precargadas por la autoridad fiscal en el aplicativo para presentar la declaración anual;
- de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.

Requisitos

II. Señalar en el formato electrónico correspondiente

el número de su cuenta bancaria activa para TEF .

a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6.,

la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular,

la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta,

en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la solicitud, estará a su disposición en el Portal del SAT.

No procede

I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.

Sin haber presentado escrito

- Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y
  - » el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR,
  - » la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente
  - » aún sin tener dicha obligación conforme al artículo 98, fracción III de la Ley del ISR y
  - » con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR 3.17.12.

- Para los efectos de los artículos
  - » 81, fracción I del CFF, (No presentar declaraciones)
  - » 98, fracción III, incisos a) y e), (Ingresos distintos a salarios y mas de $400,000.00)
  - » 136, fracción II (Declaración por intereses)
  - » y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, (obligados al pago del ISR anual)

- los contribuyentes personas físicas
  - no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2016,
  - sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales,
  - siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

Supuestos para no presentar anual 3.17.12.

I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.

II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,

III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

Obligados no liberados 3.17.12.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2016.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

Declaración anual vía telefónica 3.17.13.

- Para los efectos de los artículos
- 17-D, primer párrafo, Obligación de presentar dctos. digitales
- 150 Obligación de presentar anual
- 151 Deducciones personales

podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2016, a través del número de orientación telefónica **MarcaSAT 627 22 728** desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país…

- durante los meses de **marzo y abril de 2017**,
- los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente (de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR,) Salarios y asimilados
- de **un sólo patrón** y
- cuenten con un máximo de **veinticinco CFDI** de deducciones personales, .

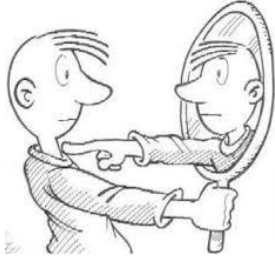

D Anual vía telefónica 3.17.13. Condiciones

a) Acrediten su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos.

b) En el aplicativo para presentar la declaración anual exista información precargada por la autoridad relacionada con sus ingresos, deducciones personales, una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., a nombre del contribuyente y que el importe del saldo a favor sea igual o menor a $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

c) El contribuyente obtendrá a través del correo electrónico registrado en las bases de datos del SAT, durante el día hábil siguiente, su acuse de recepción de la declaración con saldo a favor, o el acuse con la línea de captura en caso de impuesto a cargo.

Pago en parcialidades

PAGO DECLARACIÓN ANUAL EN PARCIALIDADES
(regla 2.8.3.1. y 3.17.4 RMF 23 Dic 2016)

Procedimiento:	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3	Ejemplo 4

Paso 1: Monto de la primera parcialidad

Monto Total del adeudo	29,138	38,851	112,237	336,710
Entre:				
Número de parcialidades elegido (máximo 6)	3	4	5	6
Igual: Monto de la primera parcialidad, a cubrirse al presentar declaración anual oportunamente	9,713	9,713	22,447	56,118

Importe total a cargo	29,138	38,851	112,237	336,710
Menos:				
primera parcialidad	9,713	9,713	22,447	56,118
Monto a financiar	19,425	29,138	89,790	280,592
Entre:				
Factor	1.917637085	2.889509784	3.861462233	4.83344698
Monto de la parcialidad, incluye financiamiento	10,130	10,084	23,253	58,052
Monto del financiamiento por cada parcialidad	417	371	806	1,934
% de financiamiento por cada parcialidad	4.29%	3.82%	3.59%	3.45%
Monto total de financiamiento	1,251	1,484	4,030	11,604
% total de financiamiento	6.44%	5.09%	4.49%	4.14%

Pago extemporáneo de las parcialidades

Meses de atraso	2	3	4	5
Por:				
Factor	0.013	0.013	0.013	0.013
Resultado	0.026	0.039	0.052	0.065
Más:				
Unidad	1	1	1	1
Factor	1.026	1.039	1.052	1.065
Por:				
Monto de la parcialidad, incluye financiamiento	**10,130**	**10,084**	**23,253**	**58,052**
Monto de la parcialidad atrasada	10,393	10,477	24,462	61,825

FCF: Formato p/pago de Contribuciones Federales

La opción establecida en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de septiembre de 2017

BIENVENIDOS

Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por "consejero fiscal.com"

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de "consejero fiscal.com"

Presentación elaborada por:
Mónica Isela Galindo Cosme** y **Jesús F. Hernández Rodríguez

Sección I. De las PF con actividades empresariales y profesionales

http://consejerofiscal.com

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C

Jesús F. Hernández Rodríguez

Ingresos exentos

Derechos de autor

(Art. 93-XXIX)

Zona	"A"
SMG	73.04
Veces	20
Monto diario	1,460.80
Días año	365
Monto anual	533,192.00

(Ver 135 RLISR)

Ayuda matrimonial

(Art. 93-XXVII)

SMG DF	73.04
Días Art. 165 LSS	30
Monto de la ayuda	2,191.20

Seguros

Seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado,

-Cantidades que paguen a sus asegurados o beneficiarios,

-Que el asegurado llegue a la edad de **60 años**

-Transcurrido al menos 5 años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización.

-Aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado. (Art. 93-XXI)

Premios

obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario

- Abierto al púb. en gral. o grupo de profesionales
- Otorgados por la federación. (Art. 93-XXIV)

VII-CASR-OR2-19

GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES. LO SON AQUELLOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.- Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las deducciones deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, ello no debe entenderse en el sentido de que se dedique única y exclusivamente a realizar operaciones en razón a su objeto social descrito en su escritura constitutiva (compra-venta de materiales para construcción), pues al ser el objeto de gravamen la obtención de ingresos, es evidente que los gastos en que se incurre para su obtención deben ser deducibles (por ejemplo, la compra del equipo computacional para equipar las aulas de medios derivadas del objeto del contrato de obra pública que suscribió), es decir que toda actividad lícita que puede llevar a cabo una empresa en el desarrollo de su objeto social, la cual, de reportar ganancias, estaría gravada, y que aun, si finalmente no obtiene ingresos, cuando menos se trata de operaciones en las que se involucra con la intención de generarlos. Lo anterior, en función a la mecánica del impuesto sobre la renta y en acatamiento al principio de proporcionalidad tributaria, debe reconocerse que una erogación es deducible, en la medida en que es idónea para generar ingresos al contribuyente, a fin de que el impuesto resultante sea acorde con la capacidad de este, es decir, gravar solo el provecho o utilidad obtenida, con exclusión de los gastos y costos estrictamente necesarios para obtener el ingreso neto.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 915/15-12-02-6.- Re-suelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de febrero de 2016, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Manuel Orozco González.- Secretario: Lic. Antonio Mendoza Cortés.

Art. 101 al 110 LISR

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	DICIEMBRE
INGRESOS:				
Servicios Personales Independientes prestados a P. M **si** afectos IVA	78,618	86,176	69,546	118,060
Servicios Personales Independientes prestados a P. F **si** afectos IVA	27,516	30,162	24,341	41,321
Servicios Personales Independientes prestados a P. F **no** afectos IVA	41,161	52,524	32,590	32,173
SUMA	147,295	168,862	126,477	191,554
INGRESOS ACUMULADOS	147,295	316,157	442,634	1,735,911
DEDUCCIONES:	3			
SUELDOS (2)	48,903	45,480	50,859	73,355
ARRENDAMIENTO DEL LOCAL	22,661	22,661	22,661	22,661
EQUIPO DE OFICINA (1)				
EQUIPO DE COMPUTO (1)				
LUZ Y TELEFONO	4,577	4,238	4,747	5,349
PAPELERÍA	7,365	8,073	6,515	11,614
CUOTAS PATRONALES IMSS	14,671	13,180	14,241	22,007
APORTACIONES INFONAVIT	2,556	2,377	2,658	2,556
APORTACIONES RCV	2,632	2,448	2,738	3,949
IMPUESTO LOCAL	978	910	1,017	1,467
SEGURO DEL EQUIPO			-	
OTRAS				
SUMAS DEDUCCIONES	104,343	99,367	105,436	142,958
DEDUCCIONES ACUMULADAS:	104,343	203,710	309,146.00	1,328,419

Art. 101 al 110 LISR

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES POR MES	42,952	69,495	21,041	48,596	
INGRESOS ACUMULABLES PERIODO	42,952	112,447	133,488	407,492	**407,492**
Límite Inferior	32,737	65,474	98,211	392,842	392,842
Excedente	10,215	46,973	35,278	14,650	14,650
% aplicable s/Límite Inferior	30%	30%	30%	30%	30%
Impuesto sobre el excedente	3,065	14,092	10,583	4,395	4,395
Cuota Fija	6,142	12,284	18,426	73,703	73,703
ISR SEGÚN TARIFA	**9,206**	**26,376**	**29,009**	**78,098**	**78,098**
ISR	**9,206**	**26,376**	**29,009**	**78,098**	**78,098**
RETENCIONES	7,862	8,618	6,955	11,806	
RETENCIONES ACUMULADAS	7,862	16,480	23,435	95,940	95,940
Diferencia a cargo	1,344	9,896	5,574	-	
Pago provisional anterior		1,344	9,896	46,835	46,835
Diferencia a cargo	1,344	8,552	-	-	
Pago provisional acumulado	1,344	9,896	9,896	46,835	
ISR anual a cargo					**-**
ISR anual a favor					**64,677**

BIENVENIDOS

Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por "consejero fiscal.com"

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de "consejero fiscal.com"

Presentación elaborada por:
***Mónica Isela Galindo Cosme** y*
Jesús F. Hernández Rodríguez

Deducciones

http://consejerofiscal.com

hergali@hotmail.com
5555435366 5511077467

Jesús F. Hernández Rodríguez

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C

Deducciones autorizadas

a) Requisitos generales y requisitos de los comprobantes

1. Estrictamente indispensables 105-II
2. Documentación que reúna los requisitos fiscales (Art. 29 y 29-A CFF)
3. Cumplir en materia de retención y entero 105 últ. Pfo. Y 27-V
4. IVA expresamente y por separado
5. Pagos, efectivamente erogados Art. 105-I
6. Gastos de previsión social cumplan con límites de la LISR 27-XI

b) Partidas conflictivas

1. Gasolinas 105 últ. Pfo. y 27-III
2. Viáticos – 28-V; 57 RLISR; 93-XVII; 152 RLISR;
3. Mantenimiento de automóviles - 36-II Monto; 28-XIII Renta; 58 RLISR
4. Consumo en restaurantes – 28-XXI; 61 RLISR
5. Comida para los trabajadores y Despensa – Ley de ayuda alimentaria
6. Deducción de la previsión social

Deducciones

Concepto	42-II LISR 2013	Decreto 30-Mar-12	36-II LISR 2014	28-XIII LISR 2014
Monto deducible	175,000.00	300,000.00	130,000.00	240,000.00
Por:				
Tasa anual	25%	25%	25%	25%
Monto anual	43,750.00	75,000.00	32,500.00	60,000.00
Entre:				
Días hábiles	300	300	300	300
Monto por día	145.83	250.00	108.33	200.00

- Disminuye la deducción de inversiones en automóviles (Artículo 36 Fr. II y Fracción V DT)
  - De $130,000.00 a $175,000.00

Deducciones del ISR. Los vehículos denominados pick up son camiones de carga. 27/ISR/N

- El artículo 36, fracción II de la Ley del ISR establece que la inversión en automóviles solo será deducible hasta por un monto de $130,000.00.
- El artículo 34, fracción VI de la misma Ley dispone que tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques, el porciento máximo autorizado como deducción es del 25%.
- El artículo 3-A del Reglamento de la Ley del ISR, define al automóvil como aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor, precisando en su segundo párrafo que no se consideran comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.
- Sin embargo, tanto la Ley del ISR como su Reglamento no definen lo que debe entenderse por vehículos o camiones de carga, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo del CFF, se aplica de manera supletoria el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, mismo que en su artículo 2, fracciones IX y X, en relación con el artículo 24, apartado A, fracción II, segundo párrafo, numeral 6 define a los vehículos pick up como camión unitario ligero y camión unitario pesado.
- **En este sentido, los vehículos denominados pick up son camiones de carga destinados al transporte de mercancías, por lo que no deben ser considerados como automóviles para efectos de la Ley del ISR.**

Casos afectados

No deducibles

- Previsión social
- Cajas y fondos de ahorro
- Pagos por separación
- Gratificación anual
- Horas extra
- Prima vacacional
- Prima dominical
- PTU no es deducible es disminuible, no le afecta

Art. 28. …. LISR

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.**47** cuando las prestaciones otorgadas (…) **no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior**

Concepto	*Dic 15*	*Dic 16*
Ingresos exentos	370,941.85	389,691
Entre:		
Ingresos gravados	3,839,308.04	3,643,561
Coeficiente	0.0966	0.1070

3.3.1.29. RMF

Salarios deducibles

Concepto	Total	Exento	Gravado
Salario	2,548,836	-	2,548,836
Vacaciones	56,641	-	56,641
Aguinaldo	106,202	54,678	51,524
Prima Vacacional	14,160	12,408	1,753
PTU	-	-	-
Compensaciones e incentivos	70,801	-	70,801
Comisiones	524,316	-	524,316
Horas extra gravadas	-	-	-
Horas extra exentas	56,781	56,781	-
Subsidios por incapacidad	-	-	-
Vales despensa	265,824	265,824	-
Sumas:	3,643,561	389,691	3,253,870
Por:			0
Factor NO deducible		0.47	
Monto no deducible para ISR		**183,155**	
Monto deducible prestaciones		206,536	
Deducible gravado		3,253,870	
Total		3,460,406	

Pago de nómina en efectivo

- LISR: Art. 27-III, pagos superiores a $2,000.- Deben realizarse con Cheque, TDD, TDC, TEF

- LFT: Art. 101, 2º pfo.: previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico

- RLISR: Art. 43: las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina

Limitantes a los viáticos y gastos de viaje

Art. 28-V LISR

Viáticos y gastos de viaje

- **Alimentación**
  - T. Nal. 750.00
  - Extranjero 1,500.00

  - Debe acompañar documentación relativa al hospedaje o transporte
  - Si solo acompaña la de transporte, debe pagarse con TDC de quien realiza el viaje

- **Renta de autos**
  - T. Nal. 850.00
  - Extranjero 850.00

  Debe acompañar documentación relativa al hospedaje o transporte

- **Hospedaje**
  - T. Nal. S/límite
  - Extranjero 3,850.00

  Debe acompañar documentación relativa al transporte

VIÁTICOS (Art. 152 RLISR y 93-XVII LISR)

Facilidad de no comprobar gastos:

- Cuando no existan servicios para emitir CFDI
- Podrán no presentar comprobantes fiscales hasta por un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión
- En ningún caso el monto que no se compruebe exceda de $15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate
- El monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón
- La parte que en su caso no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos o en caso contrario no le será aplicable lo dispuesto en este artículo
- Las cantidades no comprobadas se considerarán ingresos exentos para efectos del Impuesto
- Siempre se debe contar con CFDI de hospedaje y pasaje de avión

BIENVENIDOS

Art. 114 al 118

Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por "consejero fiscal.com"

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de "consejero fiscal.com"

Presentación elaborada por:
Mónica Isela Galindo Cosme** y **Jesús F. Hernández Rodríguez

Uso o goce temporal de bienes

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C

Jesús F. Hernández Rodríguez

Arrendamiento

Arrendamiento

- Ingresos
  - Provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- Deducciones
  - 1. Impto. Predial del ejercicio, impto local por arrendamiento (Art. 43 LIVA)
  - 2. Gts. De Mtto y consumo de agua
  - 3. Intereses reales relacionados
  - 4. Salarios, comisiones y honorarios pagados y contribuciones relativas
  - 5. Primas de seguros
  - 6. Inversiones en construcciones adiciones y mejoras
    - Art. 197 RLISR
      - 12ª parte cada mes
  - Deducción opcional del 35%
    - Art. 194 RLISR
      - -Por todos los inmuebles
      - -1ª provisional
      - -Puede variar en la anual

Requisitos: 147

No Deduc: 148

Ingresos por Arrendamiento

(Artículo 115, 116, 117 y 118)

- Deducción de Intereses, requiere el CFDI
- Facilidad de PP para ingresos mensuales inferiores a 10 SMGDF trimestral (Art. 197 RLISR)
- Fideicomisos, la fiduciaria emitirá Comprobante con todos los datos informativos. (Art. 117 LISR)
- Obligación de llevar **contabilidad**, Salvo deducción ciega. (Art. 118-II)

Concepto	"A"
SMG	73.04
Veces del art 143	10
Monto por día	730.40
Días del período	30
Monto mensual	21,912.00

contabilidad

Art. 115 al 118 LISR

INGRESOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Casa habitación	20,076	20,076	20,076	20,076	20,076	20,076
Bodegas usadas por PF	12,171	12,171	12,171	12,171	12,171	13,360
Oficinas usadas por PF	23,153	23,153	23,153	23,153	23,153	23,153
Local com usados por PF	17,138	17,138	17,138	17,138	17,138	17,138
SUMA Personas Físicas	52,463	52,463	52,463	52,463	52,463	53,652
Bodegas usadas por PM	13,151	13,151	13,151	13,151	13,151	14,480
Oficinas usadas por PM	25,042	25,042	25,042	25,042	25,042	25,042
Local com usados por PM	18,537	18,537	18,537	18,537	18,537	18,537
SUMA Personas Morales	56,729	56,729	56,729	56,729	56,729	58,059
SUMA TOTAL INGRESOS	129,268	129,268	129,268	129,268	129,268	131,786
ACUMULADO	129,268	258,535	387,803	517,070	646,338	778,124
DEDUCCIONES (DEDUCCIÓN CIEGA)						
Uso o goce en Casa hab	7,026	7,026	7,026	7,026	7,026	7,026
Uso o goce cobrado a PF	18,362	18,362	18,362	18,362	18,362	18,778
Uso o goce cobrado a PM	19,855	19,855	19,855	19,855	19,855	20,320
PREDIO		62,745		62,745		63,445
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	45,243.18	107,988.33	45,243.18	107,988.33	45,243.18	109,569.20
ACUMULADO	45,243.18	153,231.52	198,474.70	306,463.03	351,706.21	461,275.42

INGRESOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
INGRESOS BASE POR MES	84,024.42	21,279.27	84,024.42	21,279.27	84,024.42	22,216.60
ACUMULADO PERIODO anual	84,024.42	105,303.69	189,328.10	210,607.37	294,631.79	316,848.39
Limite Inferior	83,333	20,770	83,333	20,770	83,333	20,770
Excedente	691	509	691	509	691	1,446
% S/Excedente	34%	24%	34%	24%	34%	24%
Impuesto Marginal	235	120	235	120	235	340
Cuota Fija	21,738	3,327	21,738	3,327	21,738	3,327
ISR	**21,973**	**3,447**	**21,973**	**3,447**	**21,973**	**3,668**
ISR	21,973	3,447	21,973	3,447	21,973	3,668
RETENCIÓN 10%	5,673	5,673	5,673	5,673	5,673	5,806
Diferencia a pagar	16,300	0	16,300	0	16,300	0
Pago provisional	21,973.00	3,447.00	21,973.00	3,447.00	21,973.00	3,668.00
Acumulado pagado TEF	16,300	16,300	32,600	32,600	48,900	48,900

Art. 101 al 110 LISR

INGRESOS	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Casa habitación	20,076	20,076	20,076	20,076	20,076	20,076	240,907.80
Bodegas usadas por PF	13,360	13,360	13,360	13,360	13,360	13,360	154,379.65
Oficinas usadas por PF	24,343	24,343	24,343	24,343	24,343	24,343	284,976.30
Local com usados por PF	17,138	17,138	17,767	17,767	17,767	17,767	208,171.20
SUMA Personas Físicas	54,841	54,841	55,470	55,470	55,470	55,470	647,527.15
Bodegas usadas por PM	14,480	14,480	14,480	14,480	14,480	14,480	167,110.55
Oficinas usadas por PM	26,301	26,301	26,301	26,301	26,301	26,301	308,059.80
Local com usados por PM	18,537	18,537	19,236	19,236	19,236	19,236	225,239.00
SUMA Personas Morales	59,318	59,318	60,017	60,017	60,017	60,017	700,409.35
SUMA TOTAL INGRESOS	134,234	134,234	135,563	135,563	135,563	135,563	**1,588,844.30**
ACUMULADO	912,358	1,046,592	1,182,155	1,317,718	1,453,281	**1,588,844**	
DEDUCCIONES (DEDUCCIÓN CIEGA)							
Uso o goce en Casa hab	7,026	7,026	7,026	7,026	7,026	7,026	84,312.00
Uso o goce cobrado a PF	19,194	19,194	19,415	19,415	19,415	19,415	226,634.50
Uso o goce cobrado a PM	20,761	20,761	21,006	21,006	21,006	21,006	245,143.27
							-
PREDIO		65,403		66,033		66,033	386,403.80
SUMA TOTAL DEDUCCIONES	46,981.44	112,384.69	47,446.61	113,479.41	47,446.61	113,479.41	942,493.58

Art. 115 al 118 LISR

INGRESOS	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS BASE POR MES	87,252.61	21,849.36	88,116.49	22,083.69	88,116.49	22,083.69	**646,350.73**
ACUMULADO PERIODO anual	404,101.00	425,950.36	514,066.85	536,150.54	624,267.03	646,350.73	646,350.73
Limite Inferior	83,333	20,770	83,333	20,770	83,333	20,770	392,842
Excedente	3,919	1,079	4,783	1,313	4,783	1,313	253,509
% S/Excedente	34%	24%	34%	24%	34%	24%	30%
Impuesto Marginal	1,333	254	1,626	309	1,626	309	76,053
Cuota Fija	21,738	3,327	21,738	3,327	21,738	3,327	73,703
ISR	**23,070**	**3,581**	**23,364**	**3,636**	**23,364**	**3,636**	**149,756**
ISR	23,070	3,581	23,364	3,636	23,364	3,636	**149,756.00**
RETENCIÓN 10%	5,932	5,932	6,002	6,002	6,002	6,002	**70,043.00**
Diferencia a pagar	17,138	0	17,362	0	17,362	0	79,713.00
Pago provisional	23,070.00	3,581.00	23,364.00	3,636.00	23,364.00	3,636.00	
Acumulado pagado TEF	66,038	66,038	83,400	83,400	100,762	100,762	**100,762.00**

ISR anual a **cargo** cuando solo se otorga el uso o goce temporal de bienes	**0.00**
ISR anual a **favor** cuando solo se otorga el uso o goce temporal de bienes	**21,049.00**

IVA acreditable en deducción ciega

VALOR AGREGADO. PARA QUE SEA ACREDITABLE EL IMPUESTO TRASLADADO POR LAS ADQUISICIONES, GASTOS E INVERSIONES, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ÉSTA NO EXIGE QUE TALES OPERACIONES DEBAN SER EFECTIVAMENTE DEDUCIDAS POR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2001). Las fracciones I y IV del artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2001, otorgan a los sujetos del tributo el derecho de acreditar el que les haya sido trasladado por las adquisiciones, gastos e inversiones que realicen, siempre que estas operaciones sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. De lo anterior se colige que la condición para que sea acreditable el impuesto al valor agregado repercutido, sólo radica en que la adquisición, gasto e inversión, por los que éste se trasladó, sean deducibles conforme a lo señalado, sin que la mencionada legislación exija que deban ser efectivamente deducidos por el contribuyente para efectos del impuesto sobre la renta.

TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 68/2009. María Luisa Basurto Mendieta. 27 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretaria: Martha Judith Ortiz Urbina.

BIENVENIDOS

Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por "consejero fiscal.com"

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor o de "consejero fiscal.com"

Presentación elaborada por:
Mónica Isela Galindo Cosme** y **Jesús F. Hernández Rodríguez

Enajenación de bienes
Art. 119 al 128

http://consejerofiscal.com

hergali@hotmail.com
5555435366 5511077467

Jesús F. Hernández Rodríguez

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C

Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero 2.7.1.11.

a) Comprobante fiscal en papel o comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.

b) Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.

c) Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.

d) Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC

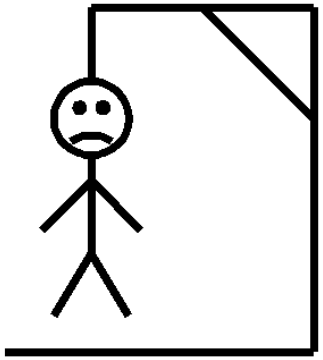

- cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o
- a través del enajenante del vehículo nuevo (2.4.3.-IV RMF)

Art. 93 - XIX - b)

Ingresos exentos

- Bienes muebles, distintos de
  - » las acciones,
  - » de las partes sociales,
  - » de los títulos valor y
  - » de las inversiones del contribuyente,
- cuando en 1 año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de 3 VSMGA.

Zona	"A"	"B"
SMG - UMA	73.04	73.04
Veces	3	3
Monto diario	219.12	219.12
Días año	365	365
Monto anual	79,978.80	79,978.80
Ingreso obtenido	126,998	211,893
Menos:		
Deducciones autorizadas	65,127	91,629
Ganancia	61,871.00	120,264.00
Vs.		
Monto exento (Art. 93-XIX-b)	79,978.80	79,978.80
Base del impuesto	-	40,285.20

Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

el costo se disminuirá a razón del 20% tratándose de vehículos de transporte, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

Art. 124 - II Pfo 2º

El costo resultante se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la enajenación

Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR 3.15.7.

- Para los efectos del artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo citado, aun cuando el monto de la operación sea superior a $227,400.00 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

- Tratándose de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción establecida en la regla 3.15.2., los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR.

DIVIDENDOS

Artículo 10 LISR

Concepto	Monto
Dividendo	10,000,000.00
Factor	1.4286
Producto	14,286,000.00
Tasa	30%
ISR	4,285,800.00
Mas:	
Dividendo	10,000,000.00
Suma	14,285,800.00
Tasa	30%
ISR	4,285,740.00

Concepto	Monto
Ingresos Acumulables	500,000,000
Deducciones	
Autorizadas	480,000,000
Resultado	20,000,000
PTU pagada	5,714,200
Utilidad Fiscal	14,285,800
Tasa	30%
ISR	4,285,740
Acred ISR	4,285,740
Dif	-

Acreditamiento

Concepto	Monto
ISR acreditado	4,285,740
entre:	
Factor	0.4286
Monto a Disminuir CUFIN	9,999,393
Utilidad Fiscal	14,285,800
ISR	4,285,740
No deducibles	
UFIN del ejercicio	10,000,060
Monto a Disminuir CUFIN	9,999,393
Diferencia	667

Costo para cada socio

Participación	75%	15.00%	8.00%	2.00%	100%
	Socio "A"	Socio "B"			Total
Dividendo	10,714,350.00	2,142,870.00	1,142,864.00	285,716.00	14,285,800.00
Li	3,000,000.01	1,000,000.01	1,000,000.01	249,243.49	
Excedente	7,714,349.99	1,142,869.99	142,863.99	36,472.51	
Tasa	35.0%	34.0%	34.0%	23.5%	
ISR s /ex	2,700,022.50	388,575.80	48,573.76	8,578.33	
CF	940,850.81	260,850.81	260,850.81	39,929.05	
ISR	3,640,873.31	649,426.61	309,424.57	48,507.38	4,648,231.86
ISR acred	3,214,350.00	642,870.00	342,864.00	85,716.00	4,285,800.00
ISR a cgo. (fr)	- 426,523.31	- 6,556.61	33,439.43	37,208.62	- 362,431.86
	33.98%	30.31%	27.07%	16.98%	32.54%

Devolución

Devolución

Devolución de saldos a favor a personas físicas. Acreditamiento del ISR pagado por la persona que distribuyó los dividendos. 50/ISR/N

- De conformidad con el artículo 140 de la Ley del ISR, las personas físicas que perciban dividendos podrán acreditar contra el impuesto determinado en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó dividendos o utilidades.
- El artículo 152, penúltimo párrafo de la Ley del ISR establece que, en los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de dicho artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que se le hubiera retenido.
- Por lo tanto, es viable que las personas físicas que perciban dividendos o utilidades soliciten en su caso, la devolución del saldo a favor derivado del acreditamiento del ISR efectivamente pagado por sociedades que distribuyan dichos dividendos o utilidades.

Presentar declaración | Consultar declaración | Impresión de acuse | Declaraciones pagadas

SAT

BIENVENIDO

GRACIAS POR PRESENTAR TU

Declaración ANUAL2016

Para iniciar da **clic** en Presentar.

SAT... ¡más fácil, más rápido!

Formulario no concluido

Formularios no enviados. Continúa con la captura y envío de tu declaración.

Iniciar una nueva forma

Cuentas con un plazo de 30 días para concluir y enviar tu declaración, transcurrido dicho plazo la misma será eliminada.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Versión 4.0.7

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Declaración Anual

Perfil del contribuyente

Activa tu Buzón Tributario.

A través del Buzón puedes realizar cualquier trámite, dar seguimiento al mismo y consultar tu información fiscal.

¿Deseas activarlo?

☐ **Activar ahora.** ☐ **No activar.**

Declaración

Ejercicio: 2016

Tipo de declaración: Normal

EL CONSEJERO FISCAL

Selección de tipo de ingreso

En caso de tener ingresos distintos a REFIPRES y Enajenación de acciones en bolsa de valores, tendrás que declararlos antes de continuar con tu declaración, ya que los dos tipos de ingresos señalados, se declaran de forma independiente, por lo que no se acumulan a los otros tipos de ingreso ¿Deseas continuar?

Sí No

Ingresos a declarar

- [ ] Sueldos, salarios y asimilados
- [ ] Arrendamiento
- [ ] Enajenación de bienes
- [ ] Adquisición de bienes
- [ ] Intereses
- [ ] Premios
- [ ] Dividendos
- [ ] Demás ingresos

Actividades Empresariales y Profesionales

- [x] Actividad empresarial
- [ ] Servicios profesionales (Honorarios)
- [ ] Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

- [ ] ISR REFIPRES
- [ ] Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente

Cargando información.

Espera por favor mientras termina de cargar la información necesaria.

Ingresos a declarar

- [x] Sueldos, salarios y asimilados
- [x] Arrendamiento
- [x] Enajenación de bienes
- [x] Adquisición de bienes
- [x] Intereses
- [x] Premios
- [x] Dividendos
- [x] Demás ingresos

Actividades Empresariales y Profesionales

- [x] Actividad empresarial
- [x] Servicios profesionales (Honorarios)
- [ ] Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

- [ ] ISR REFIPRES
- [ ] Enajenación de acciones en bolsa de valores

Siguiente

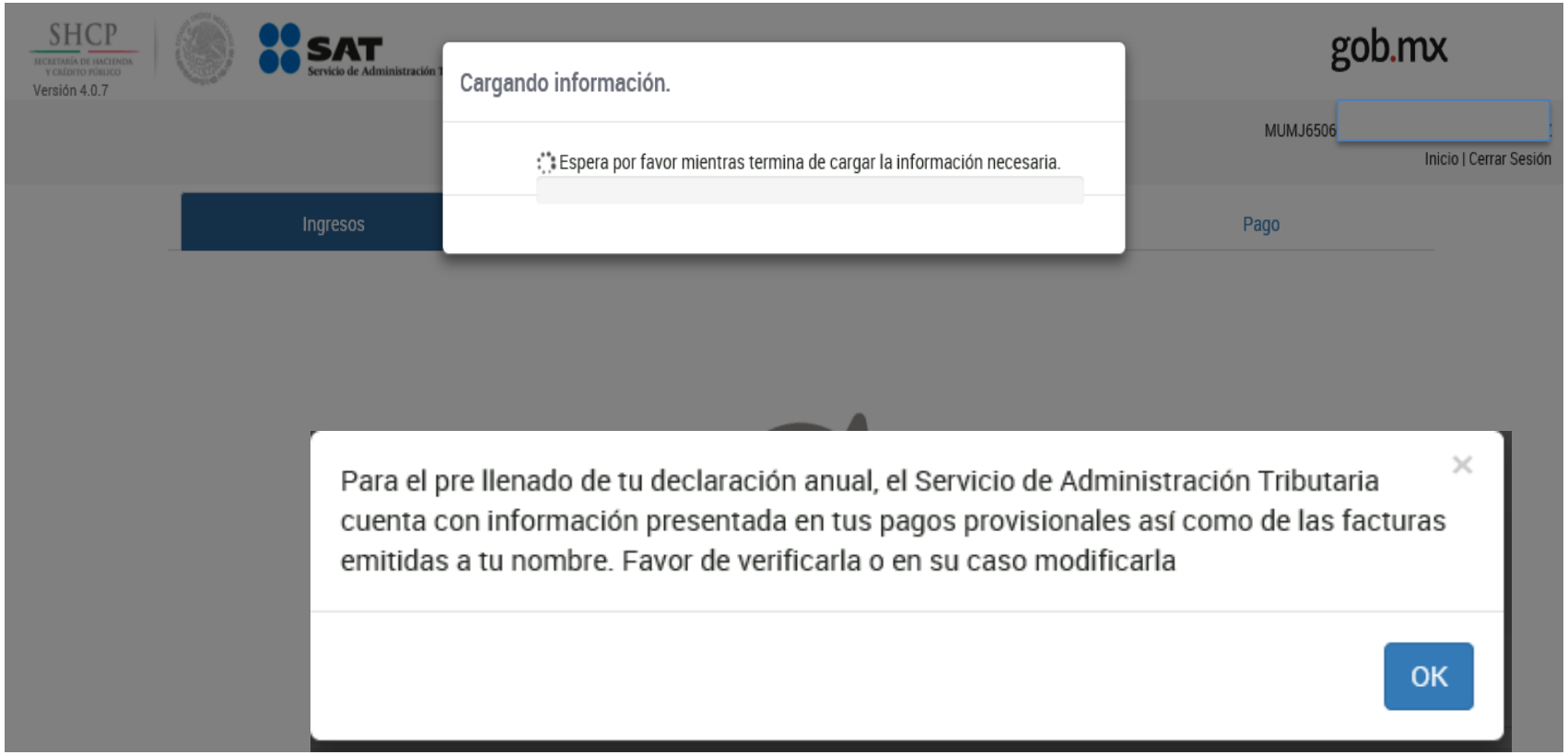
SHCP
Versión 4.0.7
SAT
gob.mx
Cargando información.
Espera por favor mientras termina de cargar la información necesaria.
MUMJ6506
Inicio | Cerrar Sesión
Ingresos
Pago
Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con información presentada en tus pagos provisionales así como de las facturas emitidas a tu nombre. Favor de verificarla o en su caso modificarla
OK

EL CONSEJERO

Ingresos 10 | Deducciones personales | Determinación 3

Sueldos, salarios y asimilados

Ingresos

Ingresos anuales	0	Detalle
Ingresos exentos	0	
Ingresos acumulables	0	
Subsidio para el empleo	0	
Impuesto retenido	0	
¿Pagaste ISR en el extranjero por sueldos y salarios?	No	
Pagos efectuados en el extranjero por sueldos y salarios		!

Deducciones personales

Deducciones personales

Monto total deducible: 0

Monto total por deducir: 133,663

Tipo de deducción	Facturado	Deducible
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	64,178.76	0.00
Sin clasificación	4,803,185.07	0.00

Agregar

Guardar

Deducciones personales

Monto total deducible: 0

Monto total por deducir: 133,663

Tipo de deducción	Facturado	Deducible
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	64,178.76	0.00

RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social		
BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	64,178.76	0.00

Sin clasificación	4,803,185.07	0.00

Agregar

Sin clasificación		4,803,185.07	0.00

RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social		
ACT6808066SA	Autotransportes de Carga Tresguerras S.A de C.V.	4,671.91	0.00
AOPA5606284T8	ANA MARIA ALCOCER PERALTA	1,531.20	0.00
APS080728RT5	ADT Private Security Services de México S.A. de C.V.	2,663.43	0.00
BBA830831LJ2	BBVA BANCOMER S.A.	231,258.22	0.00
BRT081009NK4	BOLSAS Y ROLLOS DE TEMOAYA S DE RL DE CV	1,770.62	0.00
CAB1001272R8	CABLEBOX S.A. DE C.V.	1,399.20	0.00
CAB6610044K1	CABLEVISION S.A. DE C.V.	8,130.80	0.00
CDA040414T34	CIERRES DANY S.A. DE C.V.	5,597.00	0.00
CDM760124C85	Casa Diaz de Maquinas de Coser S.A. de C.V.	13,898.13	0.00

CEBF700106412	JOSE FELIX CERVANTES BLANCO	2,088.00	0.00
CEVR801029SP1	JOSE RUBEN CENTENO VAZQUEZ	121,034.40	0.00
CFE370814QI0	Comision Federal de Electricidad	16,148.00	0.00
CGM011210S71	CORPORACION GASOLINERA MILLENIUM S.A. DE C.V.	2,471.78	0.00
CGP970522EE4	CONSORCIO GASOLINERO PLUS S.A. DE C.V.	37,100.51	0.00
CMA090114664	Cierres y Mas S.A. de C.V.	64.01	0.00
CNO5001273V8	CENTRAL DE NOVEDADES S.A.	16,640.00	0.00
CON970930KI9	CONPARTEX S. DE R.L. DE C.V.	2,949.86	0.00
CPB9806055T1	CACHUCHAS Y PLAYERAS BETO SA DE CV	2,432.29	0.00
CPM1102085V5	COM PARKING MEXICO SA DE CV	13,978.00	0.00
CPS1107198R5	CONCEPTO PROFESIONAL STRATEGGA STYLE SA	480.24	0.00

CRA900806NH9	CONFECCIONES RAMATY S.A. DE C.V.	113.68	0.00
DCD091016P8A	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DICHIRI MARCUS S.A. DE C.V.	234,838.39	0.00
DLI931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	599.00	0.00
DSA830418QN2	DISTRIBUIDORA SAN ALBERTO S.A. DE C.V.	4,055.95	0.00
DTI081211J61	DELTA TIGER S.A. DE C.V.	1,289.79	0.00
ECH950829MHA	ELASTICOS CIERRES Y HERRAJES LA GAMUZAS. A. DE C. V.	68,622.01	0.00
EDO841210NC2	ESTACIONAMIENTO DOS S.A. DE C.V.	3,313.00	0.00
EEHG650204JR3	GERARDO ESTEBAN HIARMES	1,918,238.67	0.00
EEM831020BM8	ESTRATEGIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.	4,466.00	0.00
ENT710608TP2	ENTRETEX SA DE CV	53,174.40	0.00

EPM820419LL6	EMPACK DE MEXICO S.A. DE C.V.	3,210.96	0.00
ESM071126KM2	ESTACION DE SERVICIO MENORCA S.A. DE C.V.	559.20	0.00
ETE140516967	ELILEA TEXTIL S.A. DE C.V.	1,719.12	0.00
FIO900311829	FIERRO INDUSTRIAL OLMOS S.A. DE C.V.	624.70	0.00
GAPH550114650	HILARIO FELIX GARCIA PORRAS	6,090.00	0.00
GCY890426MZ1	Grupo Comercial Yazbek S.A. de C.V.	709.92	0.00
GEZ910524TB8	GRUPO EMPRESARIAL ZAPATERO S.A. DE C.V.	569.00	0.00
GRE011115PD5	G R U P O R E U S S I R S. A. D E C. V.	666,939.10	0.00
GSA920130QZ1	GRUPO SANIMEX AYUNTAMIENTO S.A. DE C.V.	9,169.70	0.00
GTC050812T65	GRUPO TEXTIL CORPORACION DE NO TEJIDO A.R. S.A DE C.V.	9,280.00	0.00

GTD900222G57	GRUPO TEXTIL 2000 S.A. DE C.V.	9,483.00	0.00
HABG750120C8A		6,380.00	0.00
HERJ661015TJ6	JESUS FIDEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	13,346.68	0.00
HESF641010L8A	FRANCISCO HERNANDEZ SANDOVAL	1,080.81	0.00
IMS421231I45	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	53,626.25	0.00
ITE121106CQ1	INICIATIVA TEXTIL SA DE CV	323,890.20	0.00
ITE810224P44	IMPACTO TEXTIL S.A. DE C.V.	18,375.40	0.00
JUG861117GD2	JUGUETIBICI S.A. DE C.V.	1,599.00	0.00
LAFO700718DK5	OLGA LARA FRAUSTO	56,464.85	0.00
LEAJ581030GC2	LEON AVILA JAIME FERNANDO	2,636.74	0.00
LEV9705147R2	LEVITEX S.A. DE C.V.	51,277.80	0.00

LIAN530710QB8	JOSE ANTONIO LIRA	7,754.60	0.00
MARL680325L29	LETICIA MARTINEZ ROMERO	65,073.22	0.00
MBA840712F58	MUEBLES PARA BAÑO SA DE CV	4,425.51	0.00
MCI8901034G2	MULTI CIERRES S.A. DE C.V.	270.00	0.00
MCO920706BJ3	MILLA CONTINENTAL S.A. DE C.V.	3,580.00	0.00
MDA841203C90	MODA DAMA SA DE CV	7,366.12	0.00
MDF151118QU7	M&O DIRECTO DE FABRICA S.A. DE C.V.	2,701.11	0.00
MEMJ520414CI3	JUSTINO MEJIA MENDOZA	20,000.00	0.00
MES000322LU3	MENSAJERIA Y EMPAQUES SAAVEL SA DE CV	2,090.00	0.00
MORE820630G27	MORALES RAMIREZ EDGAR JESUS	81,694.53	0.00
MPN990412N92	MERCERIA Y PELETERIA LA NUEVA ERA SA DE CV	573.04	0.00

NMQ050902HW8	95/24 MEXICO S DE RL DE CV	4,823.00	0.00
NTE0811257A0	NOAMTEX S.A. DE C.V.	17,309.02	0.00
ODH850514D29	OMEGA DISTRIBUIDORA DE HILOS S.A. DE C.V	91,425.04	0.00
ODM950324V2A	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,353.12	0.00
OMC100818GZ7	OPERADORA DE MINIESTACIONES COMBUSERV SA DE CV	806.00	0.00
PAZM670714P49	MARICELA PAREDES ZAMBRANO	858.40	0.00
PDE840202R11	POLIMEROS Y DERIVADOS SA DE CV	17,100.70	0.00
PMI730803VC3	PELETERIA MILANO S.A. DE C.V.	208.80	0.00
POAL770404FK8	LUIS GERMAN PONCE AYALA	1,041.24	0.00
PPL961114GZ1	PHARMA PLUS SA DE CV	1,180.00	0.00
QUMF520819PK3	MARIA FRANCISCA QUIROZ MORENO	1,983.60	0.00

RDI841003QJ4	Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.	8,615.17	0.00
REMH860811HV7	Hector Reyes Molina	45,632.08	0.00
ROCJ660829QW2	JAIME FERNANDO ROSAS CERVANTES	62,200.88	0.00
SACI900520A75	ISAEL SANTIAGO CRUZ	68,588.07	0.00
SADR750428329	RAUL SANCHEZ DOMINGUEZ	18,026.40	0.00
SAGA571109UG8	JOSE ALFREDO SALAZAR GOMEZ	1,291.08	0.00
SBB961118TIA	SEGUROS BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	90,234.01	0.00
SCP891031MM6	SIMIL CUERO PLYMOUTH S.A. DE C.V.	2,101.85	0.00
SMO110818R27	SHIRO MOTORS S.A. DE C.V.	1,265.42	0.00
SRO080514625	SINTETICOS ROMEN S. DE R.L. DE C.V.	48,690.96	0.00
STE820127IA2	SURTIDORA TEXTILS.A. DE C.V.	556.80	0.00

TDA130107L58	TEXTILES DANNY SA DE CV	5,638.43	0.00
TLE820707GI9	TEXTILES LEON S.A. DE C.V.	35,462.00	0.00
TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	2,867.00	0.00
TTE86061198A	TANIA TEXTIL S. DE R.L. DE C.V.	61,130.95	0.00
UBB09070967A	Universal Book Binding Insdustries SA de CV	260.00	0.00
ZIM130104LT9	ZEUS IMPERIAL S DE RL DE CV	956.00	0.00

Agregar

Guardar

EL CONSEJERO FISCAL

Determinación del ISR 1

Ingresos acumulables	207,062 Detalle
Deducciones personales	0
Base gravable	207,062
ISR conforme a la tarifa anual	30,919
ISR por retiros parciales o totales	0
Pagos provisionales	48,125
ISR retenido	0
ISR a favor	17,206
En caso de obtener saldo a favor del ISR, indica la opción que deseas	Elija una opción

- Elija una opción
- Compensación
- Devolución
- Sin selección

Salarios	0
Actividad Empresarial	207,062
Servicios Profesionales	0
Arrendamiento	0
Enajenación de bienes	0
Adquisición de bienes	0
Intereses	0
Premios	
Dividendos	
Demás ingresos	0
Total	207,062

Actividad empresarial 9

Ingresos 2

Ingresos acumulables	4,531,330 ! Detalle
Otros ingresos	
Ingresos exentos	
Total de ingresos	4,531,330

Deducciones autorizadas 2

Estímulos fiscales

Resultado fiscal 2

Pagos provisionales

EL CONSEJERO

Detalle de ingresos acumulables.

Detalle de ingresos acumulables. 1

Detalle de declaraciones provisionales.

Monto por detallar 4,531,330 !

Agregar

Concepto	Monto detallado	

Cerrar

EL CONSEJERO FISCAL

GRACIAS

http://www.consejerofiscal.com.mx/

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS 2017

Mónica Isela Galindo Cosme - Jesús Hernández Rodríguez
fiscal@hergaliconsultores.com.mx
Tels. 01 55 55 43 53 66; 01 55 55 43 51 09; 01 55 11 07 74 67

Hernández Galindo
Consultores Fiscales, S.C